Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 680013110004-2020-00091-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

OSCAR MAURICIO DIAZ ANGARITA a través de apoderada judicial, presenta demanda de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra **YULIETH CRISTINA FERNANDEZ MAYORGA**, invocando las causales 1ª y 2ª del artículo 154 del CC.

El Art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisible la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que adolece de las siguientes falencias,

.- Deberá indicar en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia en que se estructura la causal 1ª invocada, a fin de garantizar a la demandada su Derecho al debido proceso así como para los fines sustanciales pertinentes.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por **OSCAR MAURICIO DIAZ ANGARITA** contra **YULIETH CRISTINA FERNANDEZ MAYORGA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Debe allegarse copia del saneamiento de la demanda para el traslado a la demandada y para el archivo del Juzgado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. JENNIFER ANDREA BARRAGÁN RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.613.088 de Bucaramanga y portadora de la T.P. de abogado No 267.195 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **039** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **13 DE MARZO DE 2020**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia